

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-12-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:10 (02-12-2023)

#### **JUGADORES**

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Alejandro Castaño Gonzalez "CASTAÑO" (CD Tres Columnas Soliges Redmediaria )

Hugo Beceiro Vidal (O Parrulo F.S.)

Angel Zaballos Garcia "ZABALLOS" (FS Salamanca)

PARAMÁS ALONSO, JORGE (C.D. Inter Sala)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Mateo Cortizas Garcia (O Parrulo F.S.)

Rodriguez Fernandez, Lucas (Carballiño F.S.)

Valeiras Barreiro, Samuel (Carballiño F.S.)

1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos (Artículo: 145-2f)

1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego

medios o procedimientos violentos (Artículo: 145-2f)

2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora

del 22 de noviembre de 2023 (Artículo: 145-2j)

### **II-ENTRENADORES Y AUXILIARES**

Salgado Carballo, Rubén (Carballiño F.S.)

2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artíuclo 145.6 del Código Disciplinario (Artículo: 145-2a)

III-DELEGADOS			
Diego Diaz Rodriguez "DIAZ" (O Parrulo F.S.)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario (Artículo: 145-2a)		
Diego Diaz Rodriguez "DIAZ" (O Parrulo F.S.)	1 partido de suspensión por adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de instrucciones arbitrales, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros (Artículo: 145-2b)		



# COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-12-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:11 (02-12-2023)

#### **JUGADORES**

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Gonzalez Gonzalez, Borja (Villa De Tineo F.S.)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

Vidal Rodriguez, Alberto (Villa De Tineo F.S.)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

Acevedo Rodriguez, Luis (C.D. Gijón Perchera F.S.) Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

AIT ICHOU, YASSINE (Otxartabe C.D.)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

#### **II-CLUBES**

Otxartabe C.D. Incidentes de público no graves (Artículo: 147-1a)



# COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-12-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3

Temporada: 2023-2024 JORNADA:11 (02-12-2023)

### **I-CLUBES**

Eixample CF Sala

Incidentes de público no graves (Artículo: 147-1a)



# COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-12-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4 Temporada: 2023-2024 JORNADA:11 (02-12-2023)

#### **JUGADORES**

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Marco Gonzalez Luque "GONZALEZ" (CDE Ciudad Villa de Vallecas F.S. )

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Alcarazo Cano, Javier (Talleres Arroyo Manzanares FS)

Manuel Zamora Del Cerro "ZAMORA" (A.D. Alcorcón F.S. )

1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. (Artículo: 145-2a) 1 partido de suspensión por menospreciar o insultar (Artículo:

145-2c)

#### - RESOLUCIONES ESPECIALES

A.D. Alcorcón F.S.

Dar traslado al Juez de Competiciones No Profesionales para que determine las consecuencias competicionales.

C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas

Dar traslado al Juez de Competiciones No Profesionales para que determine las consecuencias competicionales.



### COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-12-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5 Temporada: 2023-2024 JORNADA:11 (02-12-2023)

#### **JUGADORES**

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

VERGARA FERNANDEZ, IVAN (AIFA Inmobiliaria Jaén Paraíso Interior FS )

Oscar Gomez Martinez "GOMEZ" (Hortofrutículas Las Norias C.D. El Ejido Futsal)

Lopez Calderon, Mario (CD Virgili FS de Cádiz )

Isidro José Mayor Sánchez "MAYOR" (CD ACD

Perez Nuñez, Miguel (C.D. Malacitano Futsal)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Castilla Butron, Marco Antonio (CD Virgili FS de Cádiz

REINA GIL, MANUEL (CD Virgili FS de Cádiz )

Javier Martin Rodriguez "MARTIN" (Deportivo Unión África Ceutí)

Agustin San Jose Heredia "AGUSTIN" (Peña Real Madrid de Melilla )

2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar (Artículo: 145-2c)

4 partidos por sujetar del cuello a un contrario con uso de fuerza excesiva (Artículo: 145-3b)

2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a un adversario, valorando favorablemente el hecho de disculparse al término del encuentro. (Artículo: 145-2c)

1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos (Artículo: 145-2f)

### **II-CLUBES**

Incidentes de público no graves (Artículo: 147-1a) Aire Sport Adecor

#### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Virgili FS de Cádiz

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- El CD Virgili FS de Cádiz fundamenta sus alegaciones en los siguientes motivos:

Primero.- Trayectoria y conducta del jugador.

En este punto, el recurrente resalta la trayectoria deportiva de su jugador Nº 11, D. Marco Antonio Castilla Butrón, al considerar que ha demostrado una conducta ejemplar desde que forma parte del club.

Segundo.- Circunstancias atenuantes del incidente.

Al respecto, el club alude a lo previsto en el art. 10 del CD de la RFEF, del que entiende aplicable la consideración de la ausencia de antecedentes disciplinarios. En cuanto a la existencia de provocación suficiente, subraya que en el incidente por el que el jugador resultó expulsado, tal y como se observa en la prueba videográfica, se evidencia una clara provocación por parte de un jugador rival. Sobre esta actitud, estima que se trató de un intento de contacto físico agresivo, en el que el contrario buscó pegar su cabeza contra la del jugador D. Marco Antonio Castilla Butrón, lo que generó una situación de tensión y posible



## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-12-2023

amenaza física. Por ello, considera que la reacción de su futbolista fue consecuencia directa de esta provocación, y consistió en un empujón defensivo para evitar una agresión, sin intención de generar un conflicto.

Por ende, en vista de las pruebas videográficas, el reclamante interpreta que el jugador visitante fue el causante del intento de contacto físico agresivo a su futbolista, por lo que debió ser expulsado por su acción y por proferir insultos que desencadenaron la reacción del jugador del CD Virgili FS de Cádiz.

iii) Tercero.- No información de la sanción al jugador ni técnicos e imposibilidad de expresar arrepentimiento espontáneo.

Sobre esta cuestión, el reclamante sostiene que la expulsión del futbolista D. Marco Antonio Castilla Butrón fue comunicada al cuerpo técnico del club en las inmediaciones del vestuario arbitral momentos antes de cerrarse el acta, por lo que el jugador abandonó las instalaciones desconociendo su expulsión, lo que impidió que pudiera expresar su arrepentimiento espontáneo, siendo esta reacción más que probable en caso de haber sido consciente de la sanción. Por ello, considera que se le privó al jugador de la oportunidad de responder o aclarar su participación en los hechos in situ.

iv) Por lo expuesto, solicita la reducción de la sanción, respetando la presunción de veracidad del acta, al no poder ser esta desvirtuada. Por tanto, pide que se reduzca la sanción que pudiera corresponder a su jugador, de conformidad con lo previsto en el art. 10 CD.

En cuanto al contexto y la naturaleza del incidente, aduce que la prueba videográfica adjunta muestra una conducta del jugador de carácter reactivo y defensivo, dada la provocación y amenaza física inminente, por lo que no debe ser entendida como una acción agresiva o premeditada.

**Segundo.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Futbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas".

A lo que se añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (artículo 27.3 CD RFEF). Precepto este último que viene confirmado por lo previsto en el art. 141.2 del mismo Código respecto de las amonestaciones y expulsiones, en virtud del cual "las medidas disciplinarias adoptadas por el/la árbitro/a, podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del/de la colegiado/a en la identificación del/de la autor/a, o en el supuesto de que el/la afectado/a se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado", y ello es así porque "el/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos" (art. 260.1 del Reglamento General de la RFEF).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta lo señalado anteriormente en relación con la presunción de veracidad de las actas arbitrales, y debe analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la existencia de un error material manifiesto, que ha sido definido claramente por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resolución de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017), como un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas, siendo de especial valor en estos supuestos la videográfica (como la que aporta el alegante), la cual, está claramente admitida en la legislación española como medio probatorio (así, el art. 382 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), al igual que lo reflejan múltiples resoluciones del TAD.

Una vez analizadas con minuciosidad las alegaciones y pruebas remitidas por el club, este Juez Único debe efectuar las siguientes consideraciones:

i) Respecto al documento videográfico aportado, y tras su visionado en repetidas veces, cabe concluir que las imágenes muestran una secuencia de acontecimientos compatible con lo redactado por el colegiado. Así, se aprecia con claridad como el jugador del CD Virgili FS de Cádiz, D. Marco Antonio Castilla Butrón, efectivamente interviene en el suceso descrito en el acta, cuestión que además resulta indiscutida por el recurrente. Por ello, dado que no se rebaten los términos



## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-12-2023

empleados en el encontronazo protagonizado con un jugador rival (y que tampoco pueden ser percibidos dada la ausencia de sonido en la prueba videográfica acompañada), puede observarse como el futbolista del club reclamante se encara con un contrario y se dirige a este en voz alta empleando la expresión "¡me cago en tus muertos, hijo de puta, al final te doy!"

Igualmente, teniendo en cuenta las circunstancias descritas en el art. 10 del CD de la RFEF, como también la existencia de provocación del jugador del CD ACD Gamarra, corresponde considerar los hechos de acuerdo con la versión descrita por el colegiado. Por tanto, se observa una acción compatible con los hechos consignados en el acta arbitral, no pudiendo calificarse como imposible o error flagrante la interpretación de lo acontecido, todo ello contemplado desde el privilegiado prisma de la inmediación, así como de las facultades para la apreciación y valoración de orden técnico de las que carecen este órgano disciplinario.

- ii) Sentado lo anterior, corresponde considerar el resto de las incidencias consignadas por el colegiado de conformidad con la versión contenida en el acta, al resultar incontrovertidas de acuerdo con las pretensiones del citado club.
- iii) Por tanto, este Juez debe concluir que atendiendo al análisis efectuado no es posible desvirtuar el contenido del acta arbitral, debiendo prevalecer lo consignado en la misma. En efecto, no cabe duda de que serían posibles otras interpretaciones y resultados diferentes, pero ello no supone que lo redactado en el acta sea inverosímil o manifiestamente imposible y, por tanto, deba considerarse un error material manifiesto, tal y como pretende el alegante.

**Tercero.-** No debe olvidarse que la función de este Juez Único no es la de reprobar la decisión técnica adoptada por el árbitro sobre el terreno de juego, ejercicio éste que le resulta totalmente vedado al órgano disciplinario, sino la de concluir si, a la luz de la información y prueba disponible, el árbitro ha cometido un error material manifiesto, en los términos establecidos en la normativa anteriormente citada, al consignar en el acta los comportamientos que luego dan lugar a la imposición de las oportunas sanciones (artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF), cuestión que, como acabamos de explicar, no procede efectuar en el presente expediente.

**Cuarto.-** Por último, respecto a la tipificación de los hechos, y habida cuenta de los distintos intervinientes, como de las conductas llevadas a cabo, corresponde realizar su calificación pormenorizadamente.

En lo tocante a las acciones protagonizadas por D. Mario López Calderón, del CD Virgili FS de Cádiz, deben encuadrarse en lo dispuesto en el art. 141.1 del CD de la RFEF, al haberse producido su expulsión del partido sin concurrir circunstancias agravantes.

En cuanto a las acciones protagonizadas por D. Isidro José Mayor Sánchez, del CD ACD Gamarra, deben encuadrarse en lo dispuesto en el art. 141.1 del CD de la RFEF, al haberse producido su expulsión del partido sin concurrir circunstancias agravantes.

Respecto al comportamiento realizado por D. Marco Antonio Castilla Butrón, del CD Virgili FS de Cádiz, y considerando las circunstancias contenidas en el art. 10 del CD de la RFEF, debe encuadrarse en lo dispuesto en el art. 145.2 apartado d) del CD de la RFEF, por haberse encarado con un rival y dirigirse a este en voz alta empleando la expresión "me cago en tus muertos, hijo de puta, al final te doy!"

Por último, en lo que respecta a la expulsión de D. Manuel Reina Gil, del CD Virgili FS de Cádiz, estos hechos deben subsumirse de acuerdo con lo previsto en el art. 145.3 apartado b) del CD de la RFEF, por haber sujetado del cuello a un rival empleando fuerza excesiva, causando con su conducta una marca de sangre en la zona indicada, siendo posteriormente retirado por jugadores locales para evitar males mayores.



### COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-12-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6 Temporada: 2023-2024 JORNADA:11 (02-12-2023)

#### **JUGADORES**

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Guillermo Larraga Gracia "LARRAGA" (Compañia de Maria)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

PEREZ MATEO, DANIEL (Pinseque A.D.)

1 partido de suspensión por menospreciar o insultar (Artículo:

145-2c)

David Salazar Acevedo "SALAZAR" (Compañia de

Maria) CASTAÑER BAETA, JAVIER (A.D. Gran Via 83) 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada

(Artículo: 145-2j)

	II-	CLUBE

Compañia de Maria

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro

(Ausencia de entrenador) (Artículo: 147-1d)

La Cigueña

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro

(Ausencia de delegado) (Artículo: 147-1d)

Pirineos Sagrado Corazon

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro

(Ausencia de entrenador) (Artículo: 147-1d)



# COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-12-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7 Temporada: 2023-2024 JORNADA:11 (02-12-2023)

#### **JUGADORES**

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ivan Manjon Santos "MANJON" (C.D. Murcia FS Active Seguros )

Alonso Salmeron Sanchez "SALMERON" (Parcitank Futsal Villarrobledo )

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Tomas Murcia Bravo "MURCIA" (Los Duquesos CD Judesa Molina FS )

1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada

(Artículo: 145-2j)

#### **II-CLUBES**

C.D. Murcia FS Active Seguros

Incidentes de público no graves (Artículo: 147-1a)



# COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-12-2023

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8 Temporada: 2023-2024 JORNADA:11 (02-12-2023)

#### **JUGADORES**

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Mauro Hernandez Escuela "HERNANDEZ" (Gomera Fútbol Sala )

Hernandez Gil, Aythamy (Cruce de Arinaga Fútbol Sala )

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

(Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Aitor Rodríguez Jiménez "RODRÍGUEZ" (Galdar FS)

Moisés Méndez González "MÉNDEZ" (C.D. Tenerife Iberia Toscal )

1 partido de suspensión por menospreciar o insultar (Artículo: 145-2c)

1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos (Artículo: 145-2f)